



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 6

2096043

URGENTE

RESOLUCIÓN Nº 2733

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 7872 DE 2010"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT No. 899.999.081 – 6, mediante radicado No. 2010ER7799 del 15 de febrero de 2010, solicitó permiso de ocupación de cauce permanente de los vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre las abscisas k+480 hasta k4+290, para la ejecución del proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre la carrera 97 y la transversal 76, incluyendo estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y Avenida Ciudad de Cali entre la Calle 26 y la Avenida José Celestino Mutis, Grupo V, allegando toda la documentación requerida.

Que mediante Auto No. 6946 del 30 de Diciembre de 2010, esta Secretaría inicio trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el IDU.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2733

Que mediante Resolución No. 7872 del 30 de diciembre de 2010, esta Secretaría otorgó permiso de ocupación de cauce de los vallados ubicados en las abscisas k+480 hasta k4+290 para la ejecución del proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre la carrera 97 y la transversal 76, incluyendo la estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y Avenida Ciudad de Cali entre la Calle 26 y la Avenida José Celestino Mutis, Grupo V.

Que mediante el radicado SDA 2011ER05674 del 24 de Enero de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., solicitó la aclaración de la Resolución 7872 de 30 de diciembre de 2010, ya que la intervención de los vallados debe realizarse entre las abscisas K3+450 hasta K4+370 y será de carácter permanente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 1277 del 18 de febrero de 2011, que contiene los resultados del análisis de la información allegada con el radicado No. 2010ER7799 del 15 de febrero de 2010, de lo cual concluyó lo siguiente:

" (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y al análisis técnico, esta Secretaria considera viable modificar la resolución 7872 del 30 de diciembre de 2010 en los siguientes aspectos:

- *El abscisado de Ocupación de Cauce Permanente de Los Vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre los **puntos k3+450 hasta k4+370** en el proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre carrera 97 y transversal 76, incluye estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y avenida ciudad de Cali, entre calle 26 y avenida José Celestino Mutis en Bogotá D.C., Grupo V.*
- *El artículo 1, en su párrafo primero, ya que la ocupación del cauce será permanente.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2733

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es menester indicar que las autorizaciones, permisos y licencias ambientales que involucren el manejo o aprovechamiento de los recursos naturales, presentan en su desarrollo dinámicas que varían las condiciones y características de las actividades inicialmente aprobadas, por lo que también es posible que los actos administrativos que así las regulan sean susceptibles de ser modificados con posterioridad a su ejecutoria y en ausencia de los recursos de la vía gubernativa.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el Concepto Técnico No. 1277 de 18 de Febrero de 2011, se encontró que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU solicitó mediante el radicado 2010ER18564 del 09 de abril de 2010, permiso de ocupación de cauce permanente de los vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre los puntos **k3+450 hasta k4+370** en el proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre la carrera 97 y la transversal 76, incluye estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y Avenida Ciudad de Cali, entre la Calle 26 y la Avenida José Celestino Mutis Grupo V.

Que no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo





№ 2733

de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberán tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2733

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 7872 del 30 de Diciembre de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2733

ocupar el Cauce de los vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre los puntos k3+450 hasta k4+370 en el proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre la carrera 97 y la transversal 76, incluye estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y Avenida Ciudad de Cali, entre la Calle 26 y la Avenida José Celestino Mutis Grupo V., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL permiso se otorga para ocupar los vallados de forma permanente en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, para la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos, así como por los posibles problemas por inestabilidad de los terrenos y/o remoción en masa generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, al igual que los originados por la eliminación de los Vallados como sistema de drenaje natural de las aguas lluvias."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 7872 del 30 de diciembre de 2010, quedan vigentes y surten plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., con NIT. No. 89.999.081 - 6, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta Ciudad, Tel. 3386660.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

№ 2733

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

12 MAY 2011

Proyectó: Teresita Palacio Jiménez *AP*
Revisó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LF*
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas *BR*
Vo.Bo.: DCA
CT. 1277 de 18/11/2011
Exp. SDA 01 - 2009 - 1516



16 MAYO 2011

RESOL 2733 MAYO 12/11
MIZIAM LIZARAZO
DIRECTOR GENERAL
JUDICIAL

PAMPONA (N.S)

27788-048

EL NOTIFICADO
Director
Teléfono (s):
QUIEN NOTIFICA

Miziam Lizarazo P.
DL 2079-20
3445061
Geyme Submanera T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veinticuatro 24 de Mayo 2011

presente providencia se emitió en ejecución y en firme.

Geyme Submanera T.
FUNCIONARIO / COORDINADOR